

# REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS TITULARES DE AUTORIZACIONES DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO CON CONDUCTOR (VTC)

## I. ALTA DE AUTORIZACIONES

**No es posible el otorgamiento de nuevas autorizaciones de arrendamiento de vehículo con conductor en la Comunidad de Madrid, en tanto en cuanto exista una situación de desequilibrio entre el número de éstas y el de las de transporte público de viajeros en vehículos de turismo auto-taxi. (Artículo 48 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT). Tan sólo se expedirán nuevas autorizaciones que tengan su origen en ejecución de Sentencia judicial.**

Los titulares de las autorizaciones de arrendamiento de vehículo con conductor deberán cumplir en todo momento los siguientes requisitos, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la LOTT, artículos 34 y siguientes, 180 y siguientes del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (ROTT) y Orden FOM/36/2008, de 9 de enero, por la que se desarrolla la Sección 2ª del Capítulo IV del Título V, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor del ROTT.

1. Tener **nacionalidad** española o la de algún otro Estado miembro de la Unión Europea, acreditando que cuenta con el correspondiente Número de Identificación Fiscal.
  - Cuando el titular de la autorización tenga una nacionalidad distinta a las anteriores, habrá de acreditarse que cuenta con una autorización de residencia permanente o de residencia temporal y trabajo y, como en el supuesto anterior, con el correspondiente Número de Identificación Fiscal (NIF).
2. Cuando no se trate de una persona física, tener **personalidad jurídica propia e independiente** de la de aquellas personas que, en su caso, la integren.
  - En ningún supuesto podrán otorgarse autorizaciones de forma conjunta a más de una persona ni a comunidades de bienes. Tampoco se otorgarán autorizaciones a personas jurídicas sin ánimo de lucro.
  - En el caso de herederos podrá realizarse la novación subjetiva de forma conjunta por un plazo máximo de dos años, en los que de no acreditar que se cumple el requisito de personalidad jurídica propia e independiente quedará revocada la autorización.
3. Tratándose de personas jurídicas, la realización de transporte público debe formar parte de su **objeto social** de forma expresa.

4. Cumplir las **obligaciones de carácter fiscal, laboral y social** exigidas por la legislación vigente.
5. Los **vehículos** adscritos a las autorizaciones no podrán tener una capacidad superior a nueve plazas incluido el conductor, y deberán reunir las siguientes características:

- Motor con una potencia igual o superior a 12 caballos de vapor fiscales (CVF).
- Longitud mínima exterior, medida de extremo a extremo del vehículo, igual o superior a 4,60 metros.

No será necesario el cumplimiento de las exigencias de potencia fiscal ni longitud mínima exterior cuando el vehículo utilice cualquier fuente de energía alternativa.

Los vehículos no podrán continuar dedicados a la actividad a partir de que alcancen una antigüedad superior a diez años, contados desde su primera matriculación. No obstante, no existirá limitación en cuanto a la antigüedad cuando tengan una potencia fiscal igual o superior a 28 CVF o se trate de vehículos históricos.

El uso o servicio de los vehículos que figura en el permiso de circulación, deberá ser “alquiler con conductor (ACC)” en el caso de que sean en propiedad o arrendamiento financiero (leasing) y “alquiler sin conductor (ASC)” en el caso de que sean en arrendamiento ordinario.

Los **vehículos deberán estar domiciliados en la Comunidad de Madrid.**

6. Contar con un **domicilio** situado en el lugar en que se encuentre domiciliada la autorización, en el que se conserven, a disposición de la Inspección del Transporte, los documentos relativos a su gestión y funcionamiento.
7. Disponer de **dirección y firma electrónica**, así como del **equipo informático** necesario para documentar a distancia el contrato y otras formalidades mercantiles con sus clientes.

### III. SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS

Los vehículos a los que estén referidas las autorizaciones podrán sustituirse por otros cuando así lo autorice la Dirección General de Transportes mediante la referencia de la correspondiente autorización al nuevo vehículo.

Dicha sustitución quedará condicionada a que el nuevo vehículo cumpla los requisitos previstos en el artículo 181.2 del ROTT.

### IV. MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Se podrán realizar modificaciones en la autorización, siempre que el titular mantenga las condiciones exigidas para su obtención y mantenimiento.

### V. VISADO DE LA AUTORIZACIÓN

Su titular deberá cumplir todas las condiciones exigidas para la obtención y mantenimiento de la autorización.

## VI. REHABILITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Se solicitará dentro del período de un año y se deberán cumplir todas las condiciones exigidas para la obtención y mantenimiento de la autorización.

## VII. BAJA DE LA AUTORIZACIÓN

Su titular podrá renunciar en cualquier momento a su autorización, tramitando la correspondiente baja.

## VIII. TRANSMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

La transmisión podrá autorizarse siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- El adquirente deberá cumplir la totalidad de los requisitos previstos para el originario otorgamiento de las autorizaciones, o bien ser previamente titular de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor domiciliadas en la misma Comunidad Autónoma.
- Las autorizaciones transmitidas podrán continuar referidas a los mismos vehículos, sobre los que el nuevo titular habrá adquirido la disposición, o bien a otros distintos, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 181.2 del ROTT.
- La transmisión no podrá suponer en ningún caso la domiciliación de la autorización en una Comunidad Autónoma distinta a aquella en la que originariamente se obtuvo.
- Las autorizaciones no podrán ser transmitidas hasta que hayan transcurrido 2 años desde su expedición original por el órgano competente en materia de transporte terrestre, salvo en los supuestos de transmisión a favor de herederos en los casos de muerte, jubilación por edad o incapacidad física o legal de su titular.